**Justificación de la iniciativa para la recaudación por el traslado y la disposición final de los residuos sólidos urbanos de carácter domiciliario.**

El servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final que el Ayuntamiento de Guanajuato presta como gobierno está consignado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2020), se hace a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, según la Ley Orgánica Municipal (2020) para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal (2019); por lo que, comprende las etapas de: a) administración del servicio, b) generación, c) almacenamiento, d) recolección, e) transporte, f) barrido, y g) disposición final de los residuos sólidos urbanos. De acuerdo con el INEGI (2020), la población de Guanajuato es de 194,500 habitantes.

La generación por habitante de los residuos sólidos urbanos para la región centro de México, en el Bajío donde se encuentra el municipio de Guanajuato, Gto., es de 0.588 kgs. / hab. / día para el 2020; de acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mismo año, basándose en estos datos se tiene un promedio de generación diario de residuos domiciliarios de 114.366 toneladas diarias, es decir el 76% de los Residuos Sólidos Urbanos que ascienden a más de 150.377 toneladas, y esta cantidad es depositada en el Sitio de Disposición Final (SDF); el que, actualmente no está regulado por la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Este sitio de disposición final (SDF) del Municipio de Guanajuato, inició actividades en 1984, es decir hace 35 años y a la fecha sigue operando con escasa infraestructura para mitigación de impactos ambientales.

El traslado de los residuos domiciliarios al sitio de disposición final implica costos, desde el vaciado de los contenedores, hasta el propio servicio de barrido de cruceros. En el sitio de disposición hay ausencia de infraestructura severa, por lo que es necesaria la implementación de sistemas efectivos que propicien la disposición adecuada para evitar afectaciones al medio ambiente, incluyendo problemas de salud pública. Se debe tomar en cuenta que, al no disponer de un SDF regulado por la NOM de referencia, los residuos crean desequilibrio ecológico que al final, llega a la afectación del entorno social, humano y ecológico.

Aunado a ello, la responsabilidad del Gobierno del municipio de Guanajuato es llevar a cabo acciones que remedien y mejoren los SDF a fin de prevenir, reducir y evitar riesgos de salud pública y al deterioro del medio ambiente; sin embargo, estas acciones puntuales requieren de inversiones estimadas y prácticamente de $49,000,000.00, conforme al estudio y análisis específico que la Universidad de Guanajuato y la Compañía Minera Mexicana “El Rosario”, bajo la coordinación analítica de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (2019) hicieran a fin de regular el SDF y que esté físicamente de acuerdo con la NOM-083 de referencia y opere adecuadamente los RSU; generándose el impacto positivo no solo social, sino reducción de los problemas de salud y del medio ambiente local.

Es necesaria la implementación del derecho fiscal por traslado y Disposición de Residuos Domiciliarios, para que con el monto recaudado sea invertido en proyectos de mejora para la regularización del SDF, ya que a la fecha se tiene un presupuesto proyectado de $49,000,000.00 para poder atender las recomendaciones emitidas para la mitigación de la zona impactada y su regularización del SDF.

Por lo que resulta importante y trascendente la reducción de los riesgos y para ello, esta propuesta de recaudación a la Ley de Ingresos, permitiría obtener los ingresos necesarios, al menos de momento, para invertir recursos públicos e importantes en obras necesarias para regularizar el SDF actualmente existente en el municipio y con ello, atender la NOM-083 ya citada para mejorar las actuales condiciones de manejo y de esto modo incrementar no sólo la utilidad operacional del SDF sino la vida del mismo, a fin de, prevenir y evitar los altos riesgos de salud pública, así como el deterioro de los ecosistemas circundantes al sitio y del municipio debido al ingreso de los residuos domiciliarios recolectados las 24 horas de los 365 días del año.

Se ha propuesto la aplicación del cobro junto con el cargo del impuesto predial, porque es una forma de asociar la generación de residuos sólidos urbanos con la habitación de una vivienda, y aprovechar la infraestructura y el sistema de cobro que opera actualmente, para garantizar una recaudación efectiva y la posibilidad de ejercer acciones de cobranza sobre un bien inmueble que impidan la evasión del pago.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, por ello se citan las fracciones contenidas en ésta, como argumento para la recaudación propuesta y planteada.

Del Artículo 1.

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Del Artículo 2.

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para **evitar** **riesgos a la salud y daños a los ecosistemas**;

**IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños**

**X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados**, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

II. La **ejecución de obras** destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y **remediación de sitios contaminados**, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

Artículo 10.- **Los municipios** tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

**X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,**

COMPATIBILIZAR CON FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS